



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente: 46/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARIA CONCEPCIÓN GUTIERREZ MONTES (Demandado)
- MARCO ANTONIO REYES SÁNCHEZ (Demandado)
- PRODUCTORA ISLA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (Demandado)
- PERITO LICDA. HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 46/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. ABRAHAM MISAEL SILVA ESPINOSA EN CONTRA DE PRODUCTORA ISLA DEL CARMEN S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

Asunto: Se tiene por recibido, el escrito signado por el C. Abraham Misael Silva Espinosa, en su carácter de Parte actora del presente asunto, mediante el cual se afirma y ratifica del convenio celebrado en la Audiencia de Continuación de Juicio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, asimismo como del desistimiento de la moral Productos Isla del Carmen, S.A. DE C.V. y de los CC. Marco Antonio Reyes Sanchez y Maria Concepción Gutiérrez Montes.

Asimismo, se tiene por recibido, el escrito de la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, perito en la materia de Grafométrica, Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia, emitido por la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, mediante el cual rinde su dictamen correspondiente a esta causa laboral.

De igual manera, se tiene por presentado el escrito signado por la C. Cecilia San Lucas Hidalgo, en su carácter de parte Administrador Único de Empleador Aliado, S.A. DE C.V., de igual forma signado por el Lic. Anibal Josúe Martínez Paredes, mediante el cual la C. Cecilia San Lucas Hidalgo, nombra como apoderado legal al Lic. Anibal Josúe Martínez Paredes, anexando carta poder de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés y copia de la cédula Profesional número 11791459.

Seguidamente, se tiene por presentado el escrito del Licenciado Anibal Josúe Martínez Paredes, mediante el cual da cumplimiento al convenio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, exhibiendo la cantidad de \$ 22,000.00 (Son: veintidós mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, solicitando el archivo del presente expediente.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte la acta mínima de Continuación de Audiencia de Juicio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, en la cual las partes celebraron un convenio por la cantidad de \$22,000.00 (Son: veintidós mil pesos 00/100 M.N.) y en la cual se fijó como fecha de pago el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

Con la nota de entrega de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual se hizo entrega de la cantidad de \$22,000.00 (Son: veintidós mil pesos 00/100 M.N.), **dando cumplimiento** al convenio celebrado en la Continuación de Audiencia de

Juicio, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado que la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, perito designada al presente asunto, se ordena girar atento oficio a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de hacerle conocimiento que en el presente asunto, las partes llegaron a un convenio, mismo que fue celebrado en la Continuación de Audiencia de Juicio, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, razón por la cual se dejan sin efecto las diligencias señaladas dentro del presente asunto, estando dentro de ellas el dictamen emitido por la perito designada por este Juzgado, la Licda. Heissen Geraldine Pech Gómez, misma que fue aprobada mediante oficio número 318/C.A.C./S.T./22-2023, por lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Por otro lado y en atención al escrito de la C. Cecilia San Lucas Hidalgo, como administrador único de la moral Empleador Aliado, S.A. DE C.V., siendo que la misma nombra como apoderado legal al Lic. Anibal Josúe Martínez Paredes, **se reconoce la personalidad al Lic. ANIBAL JOSÚE MARTÍNEZ PAREDES**, como apoderado legal de la parte demandada Empleador Aliado, S.A. DE C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y la cédula profesional número 11791459, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y las primeras dos registradas Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

Ahora bien, siendo que en el escrito de cuenta la C. Cecilia San Lucas Hidalgo, no manifiesta si revoca el cargo de los apoderados antes nombrados, así como tampoco menciona si revoca tanto el domicilio para oír y recibir notificaciones y el correo institucional proporcionado en la contestación de demanda, de igual forma no ofrece alguno otro correo o domicilio, por lo que, se toma en consideración que únicamente nombra nuevo abogado, sin realizar revocamiento alguno.

CUARTO: Siendo que, en la Continuación de Audiencia de Juicio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, las partes celebraron un convenio conciliatorio, en el cual pactaron el pago por la cantidad de \$22,000.00 pesos (Son:Son: veintidós mil pesos 00/100 M.N.), por lo que, **la forma de pago sería sujeto a efectivo o cheque, realizando el pago del mismo el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.**

TERCERO: Por otro lado, se tiene al Licenciado Anibal Josué Martínez Paredes, exhibiendo la cantidad \$22,000.00 pesos (Son:Son: veintidós mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés, por lo que, en misma fecha se hizo la entrega de dicha cantidad a la parte actora el C. ABRAHAM MISAEL SILVA ESPINOSA, tal y como se hizo constar, en la nota de entrega que se encuentra agregada a los autos, dando cumplimiento al convenio celebrado en la audiencia de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

CUARTO: En atención, al escrito del C. ABRAHAM MISAEL SILVA ESPINOSA, se le tiene por **desistido** de la demanda en contra de las demandadas **Productos Isla del Carmen, S.A. DE C.V. y los terceros Marco Antonio Reyes Sánchez y María Concepción Gutiérrez Montes.**

QUINTO: Se le ordena a la Fedataria Adscrita de este Juzgado, **notifique por los estrados** de este Juzgado a las demandadas PRODUCTORA ISLA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. y a los terceros interesados los CC. MARCO ANTONIO REYES SÁNCHEZ Y

MARÍA CONCEPCIÓN GUTIERREZ MONTES, el acta de Continuación de audiencia de Juicio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés y el presente proveído.

SEXTO: Por último, se le hace del conocimiento a las partes, que en caso de requerir la devolución de algún documento original presentado y que se encuentren en resguardo de este Juzgado Laboral, deberán acudir ante este Órgano Jurisdiccional en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerle entrega de los mismos, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada al Archivo Judicial como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que, dese de baja en el libro de Gobierno y sistema de gestión electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado.

Asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en los puntos Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo de fecha nueve (9) de abril del año Dos Mil Doce (2012), del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicado mediante la circular 35/SGA/11-2012 de fecha Dieciocho (18) del mes y año en comento, se hace constar que se remitirá al Archivo Judicial, únicamente el Original del presente expediente, toda vez que el duplicado al no tener ya importancia se procederá a su destrucción previa formulación del acta y relación correspondiente para la plena identificación del expediente destruido; acta que deberá ser firmada por la Titular de Juzgado, Secretaria Instructora y el personal comisionado de Servicios.-

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Mtra. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. -----

Con esta fecha (**02 de Octubre de 2023**), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación.
Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. MP
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA**